

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 099 – “Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú”** (en adelante, el **Acuerdo**).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Las relaciones bilaterales entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos son bastante estrechas y el acercamiento entre ambos Estados se ha incrementado en los últimos años. Ambos Estados se han beneficiado de su participación conjunta en espacios de cooperación e integración, entre los que es posible resaltar a la Alianza del Pacífico y el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC). Además, el 25 de marzo de 1987, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se suscribió el “Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de la República del Perú y de los Estados Unidos Mexicanos para el establecimiento de un mecanismo permanente de consultas políticas en materias de interés mutuo” que fortalece y estrecha la mencionada relación bilateral.
- 2.2. Por la intención de las Partes, se buscó establecer una relación bilateral de alto nivel que permita que se forme una asociación estratégica que tenga como base el diálogo político y la promoción de la cooperación para el mutuo desarrollo, así como el fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos Estados. De esta forma, aprovechando la Visita Oficial del Presidente de México, señor Enrique Peña Nieto, en abril de 2013, los mandatarios de ambos Estados acordaron elevar la relación bilateral

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

a una de "Asociación Estratégica" por medio de la suscripción de un instrumento internacional. Posteriormente, acabadas las negociaciones necesarias, se suscribió el Acuerdo el 17 de julio de 2014 durante la Visita Oficial del Presidente de la República del Perú, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a México.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección de América del Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (NOR) N° NOR0108/2014, de fecha 5 de agosto de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 028-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3859⁵.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (artículo 7, numeral 2 literal a)

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo" artículo 2, Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Congreso de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.10 del Informe (DGT) N° 028-2015.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto fortalecer la relación bilateral, estableciendo una asociación estratégica entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos en los ámbitos político, económico, comercial y de cooperación. La asociación estratégica se basa en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en los tales ámbitos.
- 4.2 El Acuerdo consta de diecisiete (17) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1.1 del Acuerdo. El ámbito de aplicación del Acuerdo también se encuentra contenido en el artículo 1, que establece las acciones que se promoverán por medio suyo. El marco normativo vigente en la aplicación del Acuerdo se reconoce en el artículo 2. Se establece un Consejo de Asociación en el artículo 3 del Acuerdo y se señala su conformación, la forma en que se reunirá y las funciones que desempeñará. Se continúa brindando información sobre el Consejo de Asociación y sus procedimientos en el artículo 4.
 - Se dan objetivos al Mecanismo de Diálogo Político en los artículos 7 y 8. Similares acuerdo se realizan sobre la materia de la Cooperación en los del 9 y 10 del Acuerdo. En el artículo 11 se da cuenta que los ámbitos de cooperación podrán expandirse si las Partes lo deciden.
 - Las partes se comprometen a respetar lo dispuesto en el “Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú” del 6 de abril de 2011, así como cualquier otro acuerdo comercial que sea vinculante para las Partes.
 - Las disposiciones finales incluyen aquellas referidas a la entrada en vigor del Acuerdo, su enmienda, la solución de controversias en el marco del Acuerdo, la denuncia del Acuerdo y el término del acuerdo denominado “Memorandum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú para el Establecimiento de un Mecanismo Permanente de Consultas en materias de Interés Mutuo”, suscrito en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 25 de marzo de 1987.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

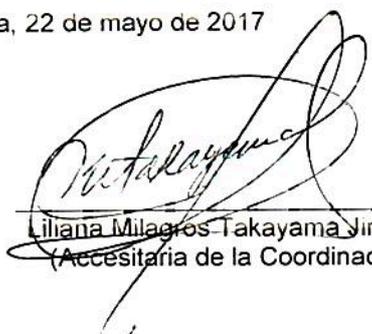
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú", ratificado por Decreto Supremo N° 027-2015-RE, de fecha 29 de mayo de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)